

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00509 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por ITAÚ COLOMBIA S.A contra FABIÁN ENRIQUE SUQUE SILVA.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 de 19 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b50ff905963b8615a84013e4f8aff66a6d74aefb2f420e8b78f96a1cde2636**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00509 00

Revisado el expediente, en especial el cuaderno de medidas cautelares, se **DISPONE**.

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de dichas medidas (excluyendo los que sean objeto de registro tales como vehículos y establecimientos de comercio), denunciados como de propiedad de la parte demandada que se encuentran ubicados en la dirección señalada en el escrito de medidas cautelares (pdf.002), límitese la medida a la suma de \$173'000.000,00 m/cte.

2.1- COMISIONÉSE al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

2.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 2 de junio de 2023 (pd.003), proferido por el Juzgado Remitente. Oficiése por Secretaría, y tramítese por el interesado, según lo dispone el art 125-2 del C.G.P.

Adviértasele a los bancos, que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

(2)

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 204 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805a6825c67e8060e4ddfef41f1db4e8e000373063467369e88e3e4c18cbbadd**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00510 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JHON JAIRO FERNANDEZ COLLAZOS.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 de 19 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62a0ac923e3c8bc8d2d293de11e27e077af0cbce652753915b0a442653d002d**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00510 00

Revisado el expediente, en especial el cuaderno de medidas cautelares, se DISPONE:

1.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 2 de junio de 2023 (pd.003), proferido por el Juzgado Remitente. Oficiese por Secretaría, y tramítense por el interesado, según lo dispone el art 125-2 del C.G.P.

Adviértasele a los bancos, que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 de 19 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e216c4ce6f517b4d74de7c9769968382f7936e50fd007737a460df5382e3091b**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00513 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra JULIÁN ANDRÉS MOLINA ARANGO.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 de 19 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e4795f40d51299bf95cf5820de20471597703fc1bb248be42387c024dcb0c8**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00513 00

Revisado el expediente, en especial el cuaderno de medidas cautelares, se DISPONE:

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 2 de junio de 2023 (pd.003), proferido por el Juzgado Remitente. Oficiese por Secretaría, y tramítense por el interesado, según lo dispone el art 125-2 del C.G.P.

Adviértasele a los bancos, que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 de 19 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2024a58e18e49553b680086ee513b8c5acc98fa93f428a5db8feec6ad27dea**

Documento generado en 18/12/2023 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00521 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por BANCOLOMBIA S.A contra JOHN ALEXANDER LONDOÑO CARDONA.

SEGUNDO.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 2 de junio de 2023 (pd.012), proferido por el Juzgado remitente. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 de 19 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae611c484cee0ed6b9f6666b811eabab44304a56a5f2e059093d68c24c64caf1**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00529 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado avoca conocimiento del proceso ejecutivo proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por AECSA S.A contra JAVIER RUIZ ROJAS.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso por pago total, (pdf.013), elevada por la apoderada de la actora, y la misma cumple con los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., resulta procedente acceder a lo petitionado por la actora, y dar por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por AECSA S.A contra JAVIER RUIZ ROJAS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior y efectuadas las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

**MARCELA GÓMEZ JIMENÉZ
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 de 19 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9e54dce5a3c7525109771257ee76347ea33ae5026caf2ac4aba515f43d06e3**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00552 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra DELIO WILTER SALGADO CAJALES.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez
(2)

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 204 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17da3427e8e0cd9dd4ca8de13a747cccf88b1148b15c1fbe2fa99690d2a5d18**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 009 2023 00552 00

Revisado el expediente, en especial el cuaderno de medidas cautelares, se **DISPONE**.

1.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1605509**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro. Oficiese por Secretaría, y tramítese por el interesado, según lo dispone el art 125-2 del C.G.P.

2.- DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo de placas **BAG-529** de propiedad de la parte demandada, oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva; una vez materializado el embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien.

3.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo o cualquier emolumento que devengue la parte demandada en la empresa PISOS Y LAMINAS PVC S.A.S. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$105'000.000,00 M/Cte. Oficiese por Secretaría, y tramítese por el interesado, según lo dispone el art 125-2 del C.G.P.

4.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el demandado, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares (fl. 1 C-2). Oficiese, limitando la medida a la suma de \$105'000.000,00 M/cte. Oficiese por Secretaría, y tramítese por el interesado, según lo dispone el art 125-2 del C.G.P.

Adviértasele a los bancos y al pagador, que deberán consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 de 19 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210c75c9e1be0268798b72463dbdfa049c81988b51e71e1e15f09ae77f819eef**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00279 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por LOH ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S. contra ORTOCENTRAL DE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO.- Desestímese la notificación enviada al demandado, toda vez que en la comunicación no se relacionó de forma correcta la fecha de la providencia a notificar, esto es, **14** de abril de 2023; además, téngase en cuenta que el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, y no como allí quedó.

De tal manera, realice nuevamente las diligencias de notificación al demandado, teniendo en cuenta lo anterior.

TERCERO.- Respecto al informe de títulos, agréguese a los autos la constancia que antecede y da cuenta de la inexistencia de títulos judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 DE HOY : 19 DE DICIEMBRE DE 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fff37e0a2fdf38ffbdca37e9e5ee84892f639817a3920dfcddbda7496c477b86**

Documento generado en 18/12/2023 08:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00328 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por GERMÁN OLAYA ESCOBAR contra GLORIA ALEXANDRA DÍAZ VILLEGAS.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez
(2)

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 204 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4153c47f67ae036aa866e1d6a17b2bc8cc48bbb343ed0294d10a627d5e601834**

Documento generado en 18/12/2023 08:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00328 00

Teniendo en cuenta que no obra respuesta de ninguna de las entidades a las cuales se les ofició para efectos de hacer efectivas las medidas cautelares, así como constancia de que las mismas se hayan remitido por parte de la actora, pese a que los oficios le fueron enviados por el despacho desde el 5 de junio de 2023 (pdf.003), entonces, el juzgado, RESUELVE,

REQUERIR a la parte actora, para que se sirva allegar constancia del trámite dado al oficio No. 1691 de 5 de junio de 2023 (pdf.003, fl.3 y 4), para lo cual se le concede el término de treinta (30) días proceda (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 de 19 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f513f4cfecb1827949c473db352bf6fd4bd3817a44b11081c26b4478666167d9**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00357 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra JENNIFER LORENA LARA BELTRÁN.

SEGUNDO.- Agréguese a autos la notificación con resultado negativo enviada a la dirección avenida calle 24 # 95-80 etapa 1 oficina 406 de esta ciudad (pdf.004, fl.5 y 6), de otra parte, téngase en cuenta que el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, enviado a la parte demandada a la carrera 69D # 1-51 sur torre 4 apartamento 727 (pdf.004 fl.3 y 4), dio como resultado que el demandado si reside o labora en esa dirección, por lo tanto, proceda a notificar en los términos del artículo 292 *ib.*

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

(2)

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 204 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Marcela Gomez Jimenez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa4db668a0a4a0eb7b9985ca8675a3aacf250f9e4e53d59505cb6b23b9397d2**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00357 00

Teniendo en cuenta que no obra respuesta de ninguna de las entidades a las cuales se les ofició para efectos de hacer efectivas las medidas cautelares, así como constancia de que las mismas se hayan remitido por parte de la actora, pese a que los oficios le fueron enviados por el despacho desde el 23 de mayo de 2023 (pdf.003), entonces, el juzgado, RESUELVE,

REQUERIR a la parte actora, para que se sirva allegar constancia del trámite dado a los oficios No. 1485 y 1486 de 23 de mayo de 2023 (pdf.003, fl.3 a 6).

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los referidos oficios (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 de 19 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9363c1a25f91e4228ddd6ead41053373248a308a7cf42dfd0528b6dd4fe76fd2**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00429 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

AVOCAR conocimiento de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra WILFRED ALEXANDER MAYORGA NAVAS.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 204 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d805ce579aeb7a2dde0e52b5314f0662584193a3a7f16a511299baf726e64e**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00430 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por FÉLIX ANTONIO OVALLE TRIANA contra NICOLAS CASTRO CALANCHE y CLARENA ESTHER CALANCHE ZULBARÁN.

SEGUNDO.- Requiérase a la actora para que proceda a notificar a la pasiva, en los términos del mandamiento de pago (pdf.006), para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito (art.317, C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 204 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c46dc5b437076cd07b6f0ec2a14ab455b3ddbfc0c0cb7f7cf7d6cebefd40e03**

Documento generado en 18/12/2023 08:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 023 2023 00453 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, se hace necesario efectuar las siguientes precisiones:

1.- AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Grupo Jurídico Deudu S.A. contra Rafael Antonio de Alba Sierra.

2.- Agréguese a los autos los citatorios y comunicaciones físicas enviadas al demandado, cuyos resultados fueron negativos (pdf. 004, 005 y 007).

3. Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente remitidas al correo electrónico n rafaeldealba98@gmail.com (pdf.004), quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

En este punto se precisa, que en la certificación visible a folio 4, se precisó que la notificación fue entregada efectivamente, amén de ello, a folio 29 se informó que *el destinatario abrió la notificación* el 7 de marzo de 2023.

4. Como el documento aportado para el cobro compulsivo reúne los requisitos que le son propios a los títulos-valores de este linaje y de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un instrumento apto para servir de título ejecutivo contra la demandada, quien es el otorgante de la promesa unilateral de pago plasmadas en el citado documento privado, motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anterior, y debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, se procede a emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

4.1.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 26 de mayo de 2023 (pdf..003).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'700.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 DE HOY : 19 DE DICIEMBRE DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc3e20343ec049bb837255c1cc2c5b02158bab85520867d00806545c3238066**

Documento generado en 18/12/2023 08:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00461 00

Habida cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO- AVOCAR conocimiento del proceso ejecutiva de menor cuantía instaurado por ITAÚ COLOMBIA S.A contra JOSÉ MARCO ALBERTO JIMÉNEZ MORANTES.

SEGUNDO- Desestímense la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, enviada a la parte demandada el 22 de septiembre de 2023, al correo electrónico jmjm1085@outlook.com (pdf.005, fl.5), como quiera que allí expresó que *“la presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos iniciarán a correr el día siguiente al de la notificación.”*, advertencia que no se ajusta a los lineamientos del artículo 8° de la norma en cita, como quiera que ésta establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto, proceda a notificar nuevamente en los términos de la norma en comento.

TERCERO- Teniendo en cuenta el escrito que antecede (pdf.007), respecto de la admisión del proceso de negociación de deudas de la parte demandada JOSÉ MARCO ALBERTO JIMÉNEZ MORANTES, entonces, póngase en conocimiento de la actora y, **DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN**, al amparo de lo dispuesto en el 545 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el proceso continuará suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de acuerdo, en caso de darse el mismo.

Por lo tanto, requiérasele al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que informe la ocurrencia de alguno de estos dos sucesos, cuando ellos ocurran. Así mismo, por secretaría remítase copia autentica de este expediente al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 204 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfc57c11d3f0e86adcf4bad8e2dafcb12f46b4b0578caec09653baf2c6cd5c5**

Documento generado en 18/12/2023 08:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00487 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JUAN GUILLERMO FORERO NEME y YENI TATIANA MENDOZA TRIANA.

2.- Teniendo en cuenta que la demanda no ha sido notificada a la parte pasiva y no hay medidas cautelares efectivas, entonces, este Despacho, se abstiene de calificar la demanda y se autoriza a la parte actora para el retiro de la misma con sus anexos, sin necesidad de desglose, déjense las constancias del caso (artículo 92 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 de 19 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a6a4776f739c69e4e18f58dc9b1f7812e93f2d927ed0871778103c69ce8157**

Documento generado en 18/12/2023 08:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00493 00

Habida cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado avoca conocimiento del proceso ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR contra VLADIMIR SUZA LENOS.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del dos (2) de junio de 2023 (pdf.003), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por BANCO POPULAR contra VLADIMIR SUZA LENOS por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 de 19 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cc5cb941037d84b1aaba0d51707339ca724cffe12695b08528ae62b1096484**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00494 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por ITAÚ COLOMBIA S.A. contra DIEGO LEONARDO OTALORA MONTENEGRO.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez
(2)

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 204 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1f7d55f9f14bee38e37f3303f6ffc9d1edb2acd36f4ce9ee067b403e519a20**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00494 00

Revisado el expediente, en especial el cuaderno de medidas cautelares, se DISPONE:

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a informar el trámite dado al despacho comisorio No. 037, así como al Oficio 1874, so pena de la declaración de desistimiento tácito de las medidas cautelares, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 204 de 19 de diciembre de 2023

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7296b85b3cdd8d48d918e20251154fafad2a4defe74c379ce537f21d0a3df386**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00511 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado, avoca conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL cuya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra GUSTAVO NÚÑEZ LÓPEZ.

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** cuya vocera es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **GUSTAVO NÚÑEZ LÓPEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$122'373.613,60 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 02-00360972-03¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el de 4 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 ibidem. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería jurídica a la entidad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S, a través de la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud que antecede (pdf.005) téngase por revocado el mandato conferido a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S y en consecuencia a la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ.

Por su parte, reconózcasele personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública 3440 de 24 de agosto de 2023 de la Notaria 21 del Circulo de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

(2)

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 204 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fbc56fc2a309504ec7c4a0613409accf80683c80b333b0214fbc483cce98ea**

Documento generado en 18/12/2023 08:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00511 00

Revisado el expediente, en especial el cuaderno de medidas cautelares, se **DISPONE**.

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo o cualquier emolumento que devengue la parte demandada en la empresa EL GRAN GARIBALDI NUNEZ Y AGUILERA S.A.S. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$185'000.000,00 M/Cte. Oficiese por Secretaría, y tramítese por el interesado, según lo dispone el art 125-2 del C.G.P.

2.- DECRETAR el embargo de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso que se adelanta contra el aquí demandado, y que cursa en el Juzgado 2° Segundo (2°) Civil del Circuito de Facatativá, bajo el número de radicado 2018-054. Límitese la medida a la suma de \$245'000.000,00 m/cte Oficiese.

Adviértasele al pagador, que deberá consignar las sumas retenidas a órdenes de este despacho y al proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del correspondiente oficio. De igual forma hágasele saber que el embargo se entiende consumado con la recepción del mismo. Cítese en la comunicación que se libre el número de identificación de la parte ejecutada.

Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 del C.G.P.), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

(2)

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 204 de 19 de diciembre de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÉEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bdb15f2c194e5e09b0b502a0ba83951a69196ba0520c442ab3a9e5d4752926**

Documento generado en 18/12/2023 08:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>